

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio del Ambiente, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, conforme el detalle que se consigna en la presente resolución, a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio del Ambiente a efectuar el pago de la cuota internacional de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	IMPORTE	PERSONA JURÍDICA
005: Ministerio del Ambiente	Soles	34,000.00	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA (Fondo de Contribuciones de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1467927-9

SALUD

Oficializan el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud - CIF, de la OMS en el país, y conforman Comisión Sectorial encargada de formular acciones para adecuar su uso a las necesidades sanitarias del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 994-2016/MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2016

Visto el Expediente N° 15-070689-001 que contiene el Informe N° 003-2016-DPCD-DGIESP/MINSA de la

Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, los literales a) y b) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone entre otras funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos en materia de: Salud por Etapas de Vida; Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Discapacidad; Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; Salud Ocupacional; considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos, en el ámbito de su competencia; así como proponer políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones de prevención, control y reducción de los riesgos y daños en el ámbito de sus competencias;

Que, en dicho contexto mediante Resolución Ministerial N° 260-1990-SA/DM, el Ministerio de Salud aprobó y autorizó en todo el Sistema Nacional de Salud el uso del Manual de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, emitido por la Organización Panamericana de la Salud;

Que, en la 54° Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud OMS, la Organización Mundial de la Salud a través de la Resolución WHA 54.21 hace suya la segunda edición de la Clasificación Internacional de Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía (CIDDM), con el título "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud" (que en adelante se abrevió con las siglas CIF); e insta a los estados miembros a usarla en la investigación, vigilancia y notificación, como el estándar internacional para describir y medir la salud y la discapacidad;

Que, en la Reunión Ordinaria de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina –REMSAA, se emitió la Resolución REMSAA XXXIV/491, Implementación de la Política Andina de Discapacidad, suscrita el 27 de marzo del 2014, en la ciudad de Galápagos, Ecuador, en la cual se resolvió adoptar como estándar semántico e información en salud, la "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud" – CIF, contenida en la publicación científica de la Organización Mundial de la Salud, 2001 y en la versión actualizada para infancia y adolescencia CIF-IA, 2007, incorporando en sus planes de trabajo de cada país, la CIF, con el objetivo de homologar conceptos y criterios, generando indicadores básicos para la región en cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el seno de la Asamblea Mundial de la Salud y el Comité Directivo de la OPS/OMS;

Que, el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud - CIF; es reconocido como instrumento válido de aplicación para fortalecer el sistema de registro de la información Estadística, Investigación, Clínica, Política Social y Educación en el país, por lo que es necesario que su uso sea reconocido a fin de que luego de su respectiva adecuación sea implementado como instrumento válido en el país;

Que, la Dirección General de intervenciones Estratégicas en Salud Pública en el marco de sus competencias funcionales, a través del documento del visto solicita adoptar y autorizar el uso de la "Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud - CIF; como instrumento válido de aplicación a nivel nacional para fortalecer el sistema de registro de la información estadística, investigación, clínica, política social y educación en el país;

Que, en dicho contexto es necesario también crear un espacio de coordinación y cooperación entre las diferentes instancias del Ministerio de Salud que permita formular acciones para adecuar el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud - CIF a las necesidades sanitarias del país, así como de elaborar la propuesta de Plan de Implementación del Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud - CIF; su monitoreo y evaluación, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud – CIF, de la OMS en el país, que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Conformar la Comisión Sectorial encargada de formular acciones para adecuar el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud - CIF a las necesidades sanitarias del país, así como de elaborar el Plan de Implementación para el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, su monitoreo y evaluación, la que estará integrada por los siguientes representantes:

- El/La Director (a) de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, quien la presidirá.
- Un miembro del Equipo Técnico de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Un representante del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- Un representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Los representantes serán acreditados mediante documento oficial dirigido al presidente de la Comisión Sectorial.

Artículo 3.- La Comisión Sectorial, podrá convocar la participación de otros profesionales, entidades públicas y privadas expertas, así como otras relacionadas en el tema, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos del Ministerio de Salud, están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requiera la Comisión Sectorial.

Artículo 4.- La Comisión Sectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y el desarrollo de las actividades no generarán gastos al Tesoro Público.

Artículo 5.- La Comisión Sectorial tendrá un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial para elaborar el plan de implementación del uso de la Clasificación Internacional

del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud – CIF, de la OMS en el país y presentar a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Disponer que el uso del Manual de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 260-1990-SA/DM continúa vigente hasta la aprobación del Plan de Implementación para el uso de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud -CIF.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1467783-1

Designan representantes titulares del Ministerio ante los Comités Nacionales del Consejo Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 995-2016/MINSA**

Lima, 26 de diciembre del 2016

Visto el Expediente N° 16-108638-001, que contiene la Nota Informativa N° 055-2016-SECCOR/CNS, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establecen que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud – SNCDS, tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, estando conformado por el Ministerio de Salud como órgano rector del sector salud y siendo el Consejo Nacional de Salud, el órgano consultivo del Ministerio de Salud, el cual constituye los comités nacionales de servicios de salud, información y planificación coordinadas; medicamentos; articulación docencia - atención de salud - investigación; y otros que estime pertinentes de acuerdo a sus fines;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; así como conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, establece entre otros, que cada componente del Consejo Nacional de Salud puede designar un representante en cada Comité Nacional, el cual tendrá un alterno que concurre en ausencia del titular; no siendo requisito pertenecer al Consejo Nacional de Salud para ser miembro del Comité Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se aprueba la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas, en cuyo